

X legislatura Parlamento Número 114
Año 2023 de Canarias 9 de marzo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

ENMIENDAS

DESIGNACIÓN DE PONENCIA

10L/PRRP-0003 De reforma del Reglamento del Parlamento.

Página 1

De la señora diputada doña Vidina Espino Ramírez.

Página 2

De los GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI) y Popular.

Página 6

Del GP Sí Podemos Canarias.

Página 17

De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC) y Agrupación Socialista Gomera (ASG) y el señor diputado don Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

Página 21

Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG).

Página 23

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Enmiendas

Designación de ponencia

10L/PRRP-0003 De reforma del Reglamento del Parlamento.

(Publicación: BOPC núm. 104, de 2/3/2023).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 6 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

- 1.- Propuestas de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
- 1.1.- Reforma del Reglamento del Parlamento: enmiendas y designación de ponencia.
- 1.- Vistas las enmiendas presentadas a la propuesta de reforma del Reglamento de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia y por procedimiento abreviado, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas:

Al articulado:

- Diez, de la Sra. diputada D.ª Vidina Espino Ramírez, del GP Mixto, RE núm. 202310000001968, de 1 de marzo de 2023, numeradas 1 a 10.
- Cuarenta y dos, de los GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI) y Popular, RE núm. 202310000002030, de 3 de marzo de 2023, numeradas 11 a 52.

- Seis, del GP Sí Podemos Canarias, RE núm. 202310000002033, de 3 de marzo de 2023, numeradas 53 a 58.

9 de marzo de 2023

- Cinco, de los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y del Sr. diputado D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas, del GP Mixto, RE núm. 202310000002036, de 3 de marzo de 2023, numeradas 59 a 63.
- Dos, del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), RE núm. 202310000002038, de 3 de marzo de 2023, numeradas 64 y 65.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

2.- En relación a la propuesta de reforma del Reglamento de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia y por procedimiento abreviado, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, se acuerda designar la ponencia, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D. Mauricio Aurelio Roque González.
- Suplente: D.ª Nayra Alemán Ojeda.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):

- Titular: D.^a Socorro Beato Castellano.
- Suplente: D.ª Jana María González Alonso.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.ª María Australia Navarro de Paz.
- Suplente: D.ª Luz Reverón González.

DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D.ª María Esther González González.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:

- Titular: D.ª María del Río Sánchez.
- Suplente: D. Manuel Marrero Morales.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos Chinea.
- Suplente: D.ª Melodie Mendoza Rodríguez.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.
- Suplente: D.ª Vidina Espino Ramírez.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 8 de marzo de 2023.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

DE LA SEÑORA DIPUTADA DOÑA VIDINA ESPINO RAMÍREZ

(Registro de entrada núm. 202310000001968, de 1/3/2023).

A la Mesa de la Cámara

Vidina Espino Ramírez, diputada del GP Mixto, en base a lo preceptuado en la disposición adicional segunda del Reglamento de la Cámara así como en virtud de lo establecido en el acuerdo de la Mesa de fecha 16 de febrero de 2023, presenta las siguientes enmiendas, en número de 10, al 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

En sede del Parlamento de Canarias, a 1 de marzo de 2023.- LA PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Vidina Espino Ramírez.

Enmienda n.º 1 De modificación

Se modifica el punto 1 del nuevo artículo 17 bis, quedando redactado de la siguiente forma:

"1. Los miembros de la Cámara que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función.

Los diputados y diputadas tendrán derecho a la citada retribución desde su toma de posesión hasta la fecha de celebración de las elecciones, salvo que cesen en sus cargos con anterioridad a la convocatoria por alguna de las causas previstas en el presente Reglamento. A partir de la celebración de las elecciones y hasta la fecha de constitución del nuevo Parlamento únicamente se mantendrán en este régimen los miembros de la Cámara que formen parte de la Diputación Permanente y quienes hayan resultado reelegidos en la citada convocatoria electoral".

JUSTIFICACIÓN: Se elimina tanto la revisión anual de la retribución conforme al IPC u otros parámetros, como la indemnización por cesantía. Teniendo en cuenta la difícil situación económica de los ciudadanos a los que representamos, y las elevadas tasas de pobreza de nuestra comunidad, no se considera adecuado incorporar estas propuestas al Reglamento de la Cámara.

Enmienda núm. 2

Enmienda n.º 2
De modificación

Se modifica el nuevo apartado 1 bis, al artículo 20, quedando redactado de la siguiente forma:

"1 bis. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Cámara observarán los principios generales de actuación desinteresada, integridad, transparencia, diligencia, honradez, responsabilidad, cumplimiento de las reglas de cortesía parlamentaria y respeto, tanto hacia ellos mismos como hacia el personal del Parlamento y la ciudadanía en general. Igualmente, los diputados y diputadas se abstendrán de obtener o buscar beneficio económico alguno, directo o indirecto, ni recompensa de ningún tipo para sí o para su entorno familiar que pueda derivarse del ejercicio de las funciones propias de su cargo. Asimismo, adoptarán de inmediato las medidas necesarias para resolver posibles conflictos de intereses".

JUSTIFICACIÓN: Se elimina la aprobación de un código de conducta con un régimen sancionador para los diputados. Es obvio que estos deben cumplir con las reglas de cortesía y respeto que ya recoge el Reglamento y en caso de no hacerlo pueden ser llamados al orden. Si se dieran situaciones de carácter más grave, que pudieran conllevar algún tipo de sanción, para eso están los tribunales de justicia. Recordemos que la Mesa es un órgano de carácter político, que funciona de acuerdo a mayorías parlamentarias, no es un tribunal imparcial, y en caso de atribuirse la competencia de sancionar a diputados, pueden atentar gravemente contra principios constitucionales fundamentales como son el de la representación política o la libertad de expresión.

Enmienda núm. 3

Enmienda n.º 3 De adición

Se añade una disposición transitoria, que quedaría redactada de la siguiente forma:

"El supuesto contemplado en el apartado 2, del artículo 27, no será aplicable a los miembros integrantes del Grupo Parlamentario Mixto en la presente legislatura, su aplicación se hará efectiva a partir de la XI Legislatura".

JUSTIFICACIÓN: Es contrario a derecho, según la doctrina marcada por el Tribunal Constitucional, establecer normas *ad casum*, como podría ocurrir si entrara en vigor esta modificación (popularmente ya conocida como "la reforma Espino") en la presente legislatura, ya que introduce un nuevo criterio que altera las normas y prácticas que se han venido aplicado en el Parlamento de Canarias desde su primera constitución, y que aplicadas *ad casum* podría ocasionar perturbaciones impropias al derecho de representación política de esta diputada. En aras del respeto del principio de seguridad jurídica, consagrado constitucionalmente (artículo 9.3 CE) y al principio de la interpretación más favorable de los derechos fundamentales es recomendable diferir la entrada en vigor de esta modificación al comienzo de la próxima legislatura (la XI), recomendación que hacen los propios servicios jurídicos de la Cámara en su informe en relación con la solicitud de reconsideración formulado por la diputada Vidina Espino, del Grupo Mixto, contra el acuerdo de la Mesa de 19/1/2023, relativo a la modificación del Reglamento del Parlamento. Los servicios jurídicos de la Cámara van más allá y recomiendan, en aras del principio de la seguridad jurídica y al principio de interpretación más favorable de los derechos fundamentales, diferir la entrada en vigor de la modificación de la totalidad del punto 10 de la propuesta de reforma al comienzo de la próxima legislatura, "evitando aplicar de forma inmediata, tanto a los diputados del Grupo Mixto como a los demás miembros de la Cámara, la modificación reglamentaria en el aspecto puntual considerado".

Enmienda n.º 4 De modificación

Se modifica el apartado 2 del artículo 32, quedando redactado de la siguiente forma:

"2. Si una diputada o un diputado o grupo parlamentario directamente afectado por la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a las que se refieren los puntos 4.º y 5.º del apartado anterior discrepase de la misma, podrá solicitar su reconsideración dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. Si en su escrito de presentación de reconsideración la diputada o el diputado o grupo parlamentario solicitara la suspensión de la tramitación del asunto correspondiente, esta se producirá de manera automática, aunque la Mesa habrá de pronunciarse de manera definitiva sobre el levantamiento o mantenimiento de dicha suspensión dentro de los tres días siguientes. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno en sede interna parlamentaria. Asimismo, la Mesa decidirá sobre el fondo de la cuestión, oída la Junta de Portavoces, mediante resolución motivada, dentro del plazo máximo de los quince días siguientes, contados a partir de la formulación de la solicitud de reconsideración. La decisión de la Mesa será definitiva y contra la misma no cabrá recurso alguno en sede interna parlamentaria".

JUSTIFICACIÓN: En el Reglamento vigente el plazo para solicitar la reconsideración es de quince días, por lo que resulta muy restrictivo reducirlo a cinco. En su lugar se propone dejarlo en diez días hábiles, teniendo en cuenta que puede tratarse de cuestiones fundamentales para el ejercicio de la labor parlamentaria, incluso de cuestiones que afecten a derechos fundamentales de los diputados que puedan requerir asesoramiento jurídico u otro tipo de cuestiones complejas. Diez días hábiles parece un plazo más adecuado para que los diputados puedan presentar una reconsideración bien argumentada, dado que la decisión de la Mesa será definitiva y contra la misma no cabrá recurso alguno. La propia Mesa dispondrá de un plazo de quince días para su pronunciamiento definitivo, con lo que resulta totalmente desproporcionado que el diputado solo pueda disponer de un plazo de cinco días.

Enmienda núm. 5

Enmienda n.º 5
De modificación

Se modifica el apartado 1 del artículo 77, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Las sesiones de las comisiones serán públicas y serán emitidas a través de la señal institucional del Parlamento, en el caso de que coincidan a la misma hora, la que haya comenzado con posterioridad será emitida en diferido. Podrán asistir a las mismas aquellas personas representantes de los medios de comunicación debidamente acreditadas, excepto a las de las comisiones de estudio, que se desarrollarán con carácter general a puerta cerrada, y a las sesiones de carácter secreto.

Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de aquellas sesiones de las comisiones de estudio que tengan por objeto la celebración de comparecencias de personas invitadas para informar y asesorar a las mismas, de forma excepcional se podrá autorizar por las mesas de dichas comisiones la asistencia a las citadas sesiones de representantes de los medios de comunicación con su debida acreditación ante la Cámara, así como su emisión a través de la señal institucional del Parlamento de Canarias".

JUSTIFICACIÓN: Las sesiones de las comisiones deben ser públicas con carácter general y no serlo, solo en casos justificados. Mantener las sesiones de las comisiones como no públicas, solo con la presencia de medios de comunicación acreditados, es algo propio de tiempos pasados, por ello debe actualizarse el Reglamento en concordancia con dar la mayor trasparencia posible a la labor parlamentaria a través de las nuevas tecnologías de la información que lo hacen posible.

Enmienda núm. 6

Enmienda n.º 6
De modificación

Se modifica el apartado 1 del artículo 78, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. De las sesiones del Pleno, de las comisiones, de las juntas de portavoces y de las reuniones de ponencia se levantará un acta sucinta, que contendrá una relación de los asuntos tratados, de las personas intervinientes, de las incidencias producidas y de los acuerdos adoptados".

JUSTIFICACIÓN: En la presente legislatura nos hemos encontrado con la dificultad de acceder a las actas de las juntas de portavoces que, en cambio, en el Congreso de los Diputados son detalladas, recogiendo incluso los debates suscitados como si de un Pleno se tratara, en el caso del Parlamento de Canarias debe también aplicarse esta práctica en favor de una mayor transparencia y como documento de valor, tanto en el presente como en el futuro, con carácter histórico. En cuanto a las reuniones de ponencia en varias ocasiones los diputados hemos solicitado que alguna cuestión quedara recogida en acta y se nos ha contestado que no se elaboran actas de las reuniones de ponencia.

Enmienda n.º 7 De modificación

Se modifica el apartado 2 del artículo 81, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Cuando un orador u oradora, en una sesión de comisión o del Pleno, precise utilizar algún medio audiovisual o telemático para ilustrar su intervención, comunicará su intención a la Presidencia de la correspondiente comisión o de la Cámara, según proceda, con la mayor antelación posible y, en todo caso, antes de cuarenta y ocho horas respecto del comienzo de la sesión. Oída la correspondiente mesa, la Presidencia decidirá lo que proceda y, de accederse a la solicitud formulada, los servicios de la Cámara habilitarán los recursos necesarios para la utilización de dichos medios. No obstante, no se tramitarán por los servicios de la Cámara aquellas solicitudes de medios audiovisuales o telemáticos que no se presenten con la antelación antes señalada".

JUSTIFICACIÓN: No se entiende la limitación de este recurso que ha venido funcionando con normalidad y sin incidentes de ningún tipo hasta ahora como una prolongación del derecho a la libertad de expresión de los diputados. Tampoco parece pertinente que sí puedan emitirse testimonios de políticos y no de personas que representan a colectivos de la sociedad civil organizada, prohibir sus testimonios en la cámara de representación de los ciudadanos resulta absolutamente retrógrado.

Enmienda núm. 8

Enmienda n.º 8
De modificación

Se modifica el artículo 106, que pasa a tener la siguiente redacción:

- "1. La presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro General de la Cámara podrá realizarse telemáticamente mediante el acceso al registro electrónico de la misma en los términos y condiciones que determine la Mesa de la Cámara.
- 2. Excepcionalmente, podrán presentarse documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones en soporte papel, en los términos y condiciones que fije la Mesa de la Cámara, sin perjuicio de su posterior digitalización.
- 3. El Registro General de la Cámara estará obligado a publicar, a la mayor brevedad posible, la relación de todos los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones que le sean remitidos.
- 4. Corresponde a la Mesa la aprobación de las normas de desarrollo que resulten precisas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo".

JUSTIFICACIÓN: En varias ocasiones durante esta legislatura tras manifestar la extrañeza de no ver publicados en la relación del registro escritos presentados por esta diputada, la respuesta ha sido que están en el "registro B", que no es público. Ha sido necesario insistir para que quedara constancia de la presentación de tales escritos, ya que se daba una situación de indefensión al no constar los mismos en ninguna parte.

Enmienda núm. 9

Enmienda n.º 9
De modificación

Se modifica el apartado 1 del artículo 180, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Las preguntas de las que se pretenda respuesta oral en comisión estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez sean admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara".

JUSTIFICACIÓN: Establecer un plazo de cuatro días resta efectividad e inmediatez al trabajo parlamentario con respecto a los asuntos de actualidad que preocupan a la ciudadanía, más teniendo en cuenta que solo se celebra una comisión al mes y, por tanto, habría que esperar ese tiempo para poder tratar ese asunto. El plazo de cuatro días que se plantea en la propuesta de reforma va en contra de la norma que se viene aplicando hasta ahora que es que los asuntos están en condiciones para incorporar en el orden del día una vez sean admitidos a trámite y por tanto la modificación es perjudicial para la labor parlamentaria con respecto al funcionamiento actual. También es contraria a los avances que en ese sentido se están aplicando en el Congreso de los Diputados donde se permite cambiar las preguntas de la sesión de control al Gobierno con solo 48 horas de antelación, si se trata de asuntos de actualidad que hayan sido abordados en el Consejo de Ministros.

Enmienda núm. 10

Enmienda n.º 10 De adición

Se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 29, con la siguiente redacción:

"6. El reintegro procedente de los fondos devueltos a la Cámara por los grupos parlamentarios podrá destinarse a fines solidarios y a paliar daños ocasionados por catástrofes naturales, así como a sus damnificados. El destino concreto de estos fondos será aprobado por la Diputación Permanente".

Justificación: Se trata de dar un fin solidario a los fondos no utilizados por los grupos, en la línea ya iniciada por el Parlamento durante la presente legislatura de destinar fondos al Banco de Alimentos, Cruz Roja o a los afectados por el volcán de La Palma, a través de organizaciones no gubernamentales.

9 de marzo de 2023

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI) Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 202310000002030, de 3/3/2023).

A la Mesa de la Cámara

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Parlamento, y en relación con el 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, presentan las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 42.

En Canarias, a 2 de marzo de 2023.- El portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, José Miguel Barragán Cabrera. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Manuel Domínguez González.

Enmienda núm. 11

Enmienda n.º 1 Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto al artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

- "X. Se modifica el punto 2.º, artículo 12, que queda redactado en los términos siguientes:
- 2.º. Por su fallecimiento o cuando se constituya mediante resolución judicial una curatela con facultades representativas".

Justificación: Se sustituye el término incapacitación por curatela para adecuarlo a lo previsto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, mediante la cual ha desaparecido la incapacidad por resolución judicial firme.

Enmienda núm. 12

Enmienda n.º 2

Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo primero del apartado 1, del punto 4 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

- "4. Se introduce el nuevo artículo 17 bis, con la siguiente redacción:
- 1. Los miembros de la Cámara que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función. Dicha retribución será revisada anualmente por la Mesa en atención al porcentaje en que la normativa básica del Estado cifre el límite de incremento global para dicho año de las retribuciones del personal al servicio del sector público".

Justificación: Se asimila la revisión de retribuciones a lo que determine la legislación estatal básica para el personal del sector público.

Enmienda núm. 13

Enmienda n.º 3

Enmienda de modificación por supresión

Se modifica por supresión el párrafo segundo del apartado 1, del punto 4 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"salvo que cesen en sus cargos con anterioridad a la convocatoria por alguna de las causas previstas en el presente Reglamento".

Justificación: Evitar conflicto con el artículo 12.3.ª del vigente Reglamento.

Enmienda n.º 4 Enmienda de supresión

Se suprime el punto 5 del artículo único, del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento. Texto que se suprime:

"5. Se introduce un nuevo apartado 1 bis al artículo 20, con la siguiente redacción:

1 bis. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Cámara observarán los principios generales de actuación desinteresada, integridad, transparencia, diligencia, honradez, responsabilidad, cumplimiento de las reglas de cortesía parlamentaria y respeto tanto hacia ellos mismos como hacia el personal del Parlamento y la ciudadanía en general. Igualmente, los diputados y diputadas se abstendrán de obtener o buscar beneficio económico alguno, directo o indirecto, ni recompensa de ningún tipo para sí o para su entorno familiar que pueda derivarse del ejercicio de las funciones propias de su cargo. Asimismo, adoptarán de inmediato las medidas necesarias para resolver posibles conflictos de intereses.

Dichos principios formarán parte de un código de conducta, cuya aprobación corresponde a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, el cual incorporará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que forman parte del mismo, incluida la previsión de un régimen sancionador".

JUSTIFICACIÓN: Excede de la previsión estatutaria del artículo 41.4 del Estatuto de Autonomía. La declaración de principios y valores es más propio de un código de conducta y no del Reglamento.

La previsión de un régimen sancionador por acuerdo de la Mesa resulta contrario al principio de legalidad del régimen sancionador.

Enmienda núm. 15

Enmienda n.º 5
Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo segundo del apartado 3, del punto 6 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"No obstante lo anterior, los miembros de la Cámara que hubieran concurrido a las últimas elecciones autonómicas bajo un partido, federación, agrupación o coalición electoral integrados en el Grupo Parlamentario Mixto por no haber alcanzado el número mínimo para constituir grupo parlamentario propio podrán asociarse a otro grupo parlamentario de la Cámara ya constituido.

La adscripción se formalizará mediante solicitud, aceptada por quien ostente la portavocía del grupo al que pretenda asociarse, dirigida a la Mesa de la Cámara dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para la constitución de los grupos parlamentarios previsto en el presente Reglamento".

JUSTIFICACIÓN: La posibilidad de asociarse a otro grupo parlamentario constituido a los miembros de la Cámara que hubieran concurrido a las últimas elecciones autonómicas bajo un partido, federación, agrupación o coalición electoral corresponderá exclusivamente a quienes estén integrados en el Grupo Parlamentario Mixto por no haber alcanzado el número mínimo para constituir grupo parlamentario propio.

Enmienda núm. 16

Enmienda n.º 6 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 5 del punto 6 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"5. Los diputados y diputadas asociados que se desvinculen por voluntad propia o por decisión del grupo parlamentario al que estuvieran asociados, una vez adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros, se integrarán en Grupo Parlamentario Mixto dentro de los cinco días siguientes a la desvinculación del grupo parlamentario al que estuvieran asociados, salvo que concurra el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 27".

JUSTIFICACIÓN: Se establece la posibilidad de que el diputado asociado pueda regresar al Grupo Parlamentario Mixto de procedencia, sin merma de sus derechos parlamentarios.

La remisión al supuesto previsto en el apartado 2, del artículo 27, viene referido a la redacción de dicho apartado dada en el punto 10 del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Enmienda núm. 17

Enmienda N.º 7 Enmienda de adición

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del punto 10, del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

- "10. Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 27, que pasan a tener la siguiente redacción:
- 1. Pasarán a tener la condición de no adscripción los miembros de la Cámara:
 - a) Que abandonen, por cualquier causa, el grupo parlamentario al que pertenezcan.
- b) Que por causas extraordinarias sean expulsados del grupo parlamentario al que pertenezcan. A estos efectos, el grupo parlamentario correspondiente deberá acreditar ante la Mesa que la decisión de expulsión fue acordada por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del mismo.

Asimismo, deberá acreditar que en el desarrollo del procedimiento para su expulsión se han verificado todos los trámites y cumplimentadas todas las garantías de un procedimiento contradictorio con audiencia al interesado.

En los supuestos contemplados en las letras a) y b) anteriores, la condición de no adscripción se mantendrá durante toda la legislatura, aunque se perderá si el miembro de la Cámara se reincorpora a su grupo parlamentario de origen, previo acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de este".

JUSTIFICACIÓN: Se introduce el requisito de cumplimiento de todas las garantías previstas en el reglamento de funcionamiento del grupo parlamentario para el caso de expulsión de un miembro, en similares términos previstos en el punto 2, habida cuenta que la expulsión conlleva el pase a condición de no adscrito con la correspondiente restricción de derechos por lo que han de observarse todas las garantías procedimentales.

Enmienda núm. 18

Enmienda n.º 8 Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo segundo del apartado 2, del punto 10 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"Se considerará igualmente **no adscrito al diputado o diputada** electo por una candidatura promovida por una coalición electoral si abandona o es expulsado del partido político coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, incluso en calidad de independiente, aunque recale en otro partido de la coalición".

JUSTIFICACIÓN: Se sustituye el término tránsfuga por el término no adscrito, en concordancia con el resto del articulado.

Enmienda núm. 19

Enmienda N.º 9 Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto 11 bis al artículo único, del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, en los términos siguientes:

- "11. bis. Se modifica la letra a) del apartado 1, del artículo 29, que queda redactada en los téminos siguientes:
- "a) Una subvención económica suficiente, distribuida entre aquellos de manera **proporcional al número** de miembros de cada grupo y destinada específicamente a la contratación de personal adscrito a los grupos parlamentarios, sin que esta última circunstancia pueda, en ningún caso, generar una vinculación laboral de dicho personal con el Parlamento".

JUSTIFICACIÓN: La subvención económica destinada a la contratación de personal por los grupos parlamentarios deberá ser proporcional al número de diputados que lo integren.

Enmienda núm. 20

Enmienda n.º 10 Enmienda de modificación

Se suprime el apartado 2 del punto 12, del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"2. Si una diputada o un diputado o grupo parlamentario directamente afectado por la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a las que se refieren los puntos 4.º y 5.º del apartado anterior discrepase de la misma, podrá solicitar su reconsideración dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Si en su escrito de presentación de reconsideración la diputada o el diputado o grupo parlamentario solicitara la suspensión de la tramitación del asunto correspondiente, esta se producirá de manera automática, aunque la Mesa habrá de pronunciarse de manera definitiva sobre el levantamiento o mantenimiento de dicha suspensión dentro de los tres días siguientes. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno en sede interna parlamentaria. Asimismo, la Mesa decidirá sobre el fondo de la cuestión, oída la Junta de Portavoces, mediante resolución motivada, dentro del plazo máximo de los quince días siguientes, contados a partir de la formulación de la solicitud de reconsideración. La decisión de la Mesa será definitiva y contra la misma no cabrá recurso alguno en sede interna parlamentaria".

JUSTIFICACIÓN: Se mantiene el texto original del punto 2, del artículo 32, del Reglamento a fin de mantener la proporcionalidad de los plazos.

Enmienda n.º 11

Enmienda de supresión

Se suprime el número 13 del apartado 1, del punto 17 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"13.ª De Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias".

JUSTIFICACIÓN: Se suprime de las comisiones legislativas.

Enmienda núm. 22

Enmienda n.º 12

Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto 17 bis al artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, en los términos siguientes:

- "17. bis. Se modifica el apartado 2, del artículo 48, que queda redactado en los términos siguientes:
- "2. Son también comisiones permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:
 - 1.ª Reglamento.
 - 2.ª Estatuto de los miembros de la Cámara y de Peticiones.
 - 3.ª Comisión General de Cabildos Insulares.
 - 4.ª Asuntos Europeos y Acción Exterior.
 - 5.ª De Control de Radiotelevisión Canaria.
 - 6.ª De Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias".

JUSTIFICACIÓN: La nueva comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias que se crea se residencia entre las comisiones permanentes no legislativas.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda N.º 13 Enmienda de adición

Se añade un nuevo apartado 4 al punto 18, del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, en los términos siguientes:

"4. Las comparecencias previstas en el presente artículo se celebrarán en sesión extraordinaria fuera del calendario ordinario de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico. A tal efecto la Mesa de la Cámara, a propuesta de la mesa de la referida comisión, habilitará el día para la celebración de la correspondiente sesión extraordinaria".

JUSTIFICACIÓN: Para no interferir en el calendario ordinario se prevé que las comparecencias se celebren en reunión extraordinaria.

Enmienda núm. 24

Enmienda n.º 14

Enmienda de modificación por supresión

Se modifica por supresión el párrafo segundo del apartado 3, del punto 32 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"de conformidad con las orientaciones previstas en las directrices de técnica normativa de la Cámara".

JUSTIFICACIÓN: Se suprime, ya que limita el derecho a la libre formulación de iniciativas. Las directrices de técnica normativa deben ser, en todo caso, orientaciones o meras recomendaciones pero no un instrumento para condicionar las iniciativas, las decisiones y los acuerdos adoptados por los miembros de la Cámara en el ejercicio de sus derechos.

Enmienda núm. 25

Enmienda n.º 15

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 33 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

- "33. Se modifica el apartado 4 del artículo 131, que pasa a tener la siguiente redacción:
- 4. Corresponde a la ponencia elaborar un informe a la vista del texto de la iniciativa y de las enmiendas presentadas. Dicho informe deberá elaborarse en plazo que permita el cumplimiento del término previsto en el artículo 45.3 de este Reglamento. Asimismo, la ponencia podrá acordar la introducción de modificaciones al texto de la iniciativa legislativa con vistas a la mejora tanto de su estructura y contenido como del lenguaje utilizado en su redacción. Dichas modificaciones podrán ser propuestas a los miembros de la ponencia, en su caso, por los servicios de la Cámara".

JUSTIFICACIÓN: Se suprimen las limitaciones al derecho a la libre formulación de iniciativas además del requisito de aprobación por unanimidad. Las directrices de técnica normativa deben ser, en todo caso, orientaciones o meras recomendaciones pero no un instrumento para condicionar las iniciativas, las decisiones y los acuerdos adoptados por los miembros de la Cámara en el ejercicio de sus derechos.

Enmienda núm. 26

Enmienda n.º 16 Enmienda de modificación

Se modifica el punto 36 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"36. Se modifica el artículo 137, que pasa a tener la siguiente redacción:

Terminado el debate de un proyecto, si el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, o el mismo presentara deficiencias técnicas en su estructura, contenido o lenguaje utilizado relevantes, la Mesa podrá, por iniciativa propia o a petición de la comisión que hubiera elaborado el correspondiente dictamen, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la citada comisión, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del debate, con el único fin de que esta, en el plazo máximo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación".

JUSTIFICACIÓN: Se suprimen las limitaciones al derecho a la libre formulación de iniciativas. Las directrices de técnica normativa deben ser, en todo caso, orientaciones o meras recomendaciones pero no un instrumento para condicionar las iniciativas, las decisiones y los acuerdos adoptados por los miembros de la Cámara en el ejercicio de sus derechos.

Enmienda núm. 27

Enmienda N.º 17 Enmienda de supresión

Se suprimen los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 6, del punto 37 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"Una vez celebrado el debate de totalidad, o bien vencido el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad sin haberse presentado ninguna, la Mesa del Parlamento designará la comisión competente y ordenará la apertura de un plazo de cinco días para que los grupos parlamentarios puedan proponer por escrito la comparecencia ante esta de los agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación de que se trate. Corresponde a la Mesa autorizar la celebración de las citadas comparecencias.

Quienes comparezcan en la comisión habrán de tener la consideración de representantes de los colectivos sociales, sean estos públicos o privados, directamente afectados por el contenido de la proposición de ley, y solo con carácter excepcional y por razones suficientemente motivadas en el escrito de solicitud podrán ser llamadas a comparecer personas a título individual en su condición de expertas de reconocido prestigio.

Habiéndose producido las comparecencias anteriores ante la comisión competente o habiendo vencido el plazo sin haber sido solicitadas, la Mesa de la Cámara ordenará la apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado, siguiendo la proposición de ley a continuación el resto de trámites previstos para los proyectos de ley".

JUSTIFICACIÓN: Razones de economía y para evitar la dilación del trámite parlamentario. Las proposiciones de ley como todas las iniciativas parlamentarias se publican en la web del Parlamento donde se identifican de manera expresa las leyes en tramitación. El trabajo de los miembros de la Cámara y de los grupos parlamentarios implica estar en contacto con colectivos, agentes sociales, organizaciones y, en general, todo aquel que pueda estar afectado por cualquier iniciativa parlamentaria. Institucionalizar las comparecencias previas a la formulación de enmiendas excede incluso de lo previsto en artículo 133 de la *Ley 39/2015*, *de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Enmienda n.º 18 Enmienda de supresión

Se suprime el apartado 7 del punto 37 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"7. No cabrá solicitar las comparecencias a las que se refiere el apartado anterior del presente artículo en relación con las proposiciones de ley que sean objeto de tramitación por algunos de los procedimientos legislativos especiales a los que se refiere el capítulo III del título VI del presente Reglamento, ni tampoco en relación con la tramitación de una modificación del Reglamento o de las Normas de Gobierno Interior de la Cámara".

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la enmienda de supresión anterior.

Enmienda núm. 29

Enmienda n.º 19 Enmienda de supresión

Se suprime completo el punto 38 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

- "38. Se modifica el artículo 145, que pasa a tener la siguiente redacción:
- 1. El debate de primera lectura del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá lugar en el Pleno de la Cámara. De haber sido presentadas enmiendas a la totalidad de devolución al proyecto de ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma, podrá intervenir en turno a favor exclusivamente el grupo parlamentario enmendante y en turno en contra el Gobierno. Asimismo, y en un turno de fijación de posiciones, podrán intervenir las personas representantes de los grupos parlamentarios que así lo soliciten. Una vez finalizado este debate, el proyecto será inmediatamente remitido a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda.
- 2. En el debate de primera lectura quedarán fijadas las cuantías globales de los estados de gastos e ingresos de los presupuestos.
- 3. De conformidad con el principio de nivelación, los gastos presupuestados deberán estar financiados en su totalidad por los ingresos previstos, por lo que las enmiendas al articulado que supongan un aumento de crédito en algún concepto o modificación sustantiva y alternativa de ingresos únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen el reajuste correspondiente, dentro de las cuantías globales de los estados de gastos e ingresos de los presupuestos.

En consecuencia, tratándose de enmiendas a los estados de gastos, el reajuste ha de producirse en la misma sección afectada y habrán de indicar no solo el crédito al que afectan dentro de cada sección, sino el programa o programas en los que vienen a incidir, así como todos los datos que sean imprescindibles para identificar plenamente las bajas y altas en los créditos afectados por las enmiendas.

Tratándose de enmiendas que supongan una modificación sustantiva y alternativa de ingresos, la enmienda que proceda requerirá la plena identificación de las altas y bajas que se pretendan dentro de los estados de ingresos, no siendo exigible la plasmación de altas y bajas en secciones del estado de gastos al mismo tiempo, en aras de no conculcar las cifras globales de los estados de presupuestos de acuerdo con el apartado 2 de este artículo.

- 4. El debate del presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañar a aquel.
- 5. La Presidencia de la comisión y la Presidencia de la Cámara, de acuerdo con sus respectivas mesas, ordenarán los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del presupuesto, con posibilidad de desarrollar el debate en comisión durante varias sesiones cuando, a la vista de las enmiendas al articulado presentadas, así se considerase conveniente. Asimismo, y a los efectos del debate en comisión, podrá intervenir más de un diputado o diputada por cada grupo parlamentario.
- 6. El debate final de los presupuestos generales de la comunidad autónoma en el Pleno de la Cámara se desarrollará diferenciando el conjunto del articulado de la ley y cada una de sus secciones".

JUSTIFICACIÓN: Se propone mantener el artículo 145 del vigente Reglamento sin modificaciones. Las previsiones que se proponen son de carácter técnico y corresponde adoptarlas, en su caso, por acuerdo de la Mesa de la Comisión de Presupuestos. Se evita congelar el rango en asuntos eminentemente técnicos.

Enmienda n.º 20 Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo segundo del apartado 5, del punto 39 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"No obstante lo anterior, transcurrido el plazo fijado por la moción aprobada o en caso de no haber sido fijado dicho plazo, finalizado el siguiente período de sesiones a aquel en el que se publicó la moción en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* sin que el Gobierno de Canarias hubiera remitido dicho informe, podrá solicitarse a instancia de, al menos, un grupo parlamentario la comparecencia del Gobierno para informar ante la comisión competente de las razones de su no remisión. **Dicha comparecencia no computará a efectos del cupo de iniciativas del grupo parlamentario solicitante.** En tal caso, el debate seguirá los trámites a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 193 del presente Reglamento".

JUSTIFICACIÓN: Se exceptúa del cupo de iniciativas de cada grupo la solicitud de comparecencia a efectos del control del cumplimiento de las mociones.

Enmienda núm. 31

Enmienda n.º 21 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 3 del punto 40 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"3. La tramitación se hará según lo establecido en el apartado 5 del artículo 178 del presente Reglamento, sin que en ningún caso su duración pueda exceder de diez minutos. Excepcionalmente, cuando el titular de la consejería competente del Gobierno de Canarias estuviera ausente del territorio de la comunidad autónoma, por razón de sus funciones, en la fecha prevista para la celebración de la sesión podrán comparecer para responderlas quienes estén al frente de una viceconsejería".

JUSTIFICACIÓN: Se concreta la situación excepcional y los supuestos en los que podrá comparecer el titular de la viceconsejería cuando el titular de la consejería se encuentre ausente del territorio de Canarias por razón de sus funciones en aras de garantizar el control efectivo de la acción de Gobierno.

Enmienda núm. 32

Enmienda N.º 22 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 1 del punto 44, del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

- "44. Se modifican los apartados 1 y 2 y se introduce un nuevo apartado 3 al artículo 198, que pasa a tener la siguiente redacción:
- 1. Al inicio de cada ejercicio presupuestario, la Audiencia de Cuentas remitirá a la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias el programa de actuaciones de fiscalización **y de prevención de la corrupción** que pretenda llevar a cabo".

JUSTIFICACIÓN: El artículo 9 de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, establece que deberá realizar sus actuaciones según un programa previo confeccionado por ella misma, este artículo añade que su plazo de presentación al inicio de cada ejercicio presupuestario. La *Ley 5/2017, de 20 de julio, de modificación de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, incorpora una nueva función de "informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción en el ámbito del sector público de la comunidad autónoma". Esta es una actividad que debe ser también objeto de planificación y que la ley de la audiencia no ha podido prever al tratarse de una modificación puntual de la misma que ha de ser completada en un futuro. Esta planificación previa ha de ser conocida por la comisión y por los afectados por la misma.

Enmienda núm. 33

Enmienda N.º 23 Enmienda de adición

Se añade un nuevo apartado 4 al punto 45 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, en los términos siguientes:

"4. Los informes elevados por la Audiencia de Cuentas de Canarias, como consecuencia del ejercicio su función de informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención

de la corrupción, serán objeto del mismo trámite que los informes de su actividad fiscalizadora previsto en el artículo 196 de esta norma".

JUSTIFICACIÓN: El Reglamento contempla la actividad de la Audiencia de Cuentas solo como actividad fiscalizadora y como actividad de asesoramiento con un trámite ante la comisión diferente al no tener esta última debate ni propuestas de resolución. No se trata de manera específica los informes de la actividad de prevención de la corrupción en los que no solo se asesora sino que vienen acompañados de recomendaciones al sector público de la comunidad autónoma. Estas recomendaciones se estima que han de ser objeto de debate y objeto de resoluciones de la comisión como acción de control político en una materia de vital importancia para las administraciones públicas y la sociedad.

Enmienda núm. 34

Enmienda N.º 24 Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto al artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, en los términos siguientes:

"X. Se añade un nuevo punto al artículo 199, en los términos siguientes:

x. En los casos en que el informe anual y los informes especiales sean objeto de debate en la comisión correspondiente este se desarrollará en sesión extraordinaria fuera del calendario ordinario de la misma. A tal efecto, la Mesa de la Cámara, a propuesta de la mesa de la comisión correspondiente, habilitará el día para la celebración de la sesión extraordinaria".

JUSTIFICACIÓN: Para no interferir en el calendario ordinario se prevé que cuando el debate sobre cualquiera de los informes se lleve a cabo en comisión la misma se celebre en reunión extraordinaria.

Enmienda núm. 35

Enmienda n.º 25 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 3 del punto 48 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"3. Los grupos parlamentarios habrán de presentar la iniciativa a la que se refiere el apartado anterior a la mayor brevedad posible y, en todo caso, de forma que se garantice la interposición del recurso en plazo de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional".

JUSTIFICACIÓN: Se hace la remisión expresa a lo que en materia de plazos disponga la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Enmienda núm. 36

Enmienda n.º 26 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 4 del punto 48 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"4. De concurrir los requisitos de admisibilidad señalados en el presente artículo, y no observándose que la pretensión de interposición del recurso de inconstitucionalidad sea manifiestamente infundada, carente de motivación o extemporánea, la Mesa de la Cámara admitirá a trámite la propuesta de acuerdo y ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, sin perjuicio de su traslado para su conocimiento a los restantes grupos parlamentarios y al Gobierno de Canarias.

El acuerdo de admisión dispondrá recabar inmediatamente el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias. En la solicitud de dictamen se hará constar su urgencia".

JUSTIFICACIÓN: Dado que se recaba dictamen del Consejo Consultivo resulta innecesario la solicitud de otros informes. Además, se incorpora la previsión de que en la solicitud de dictamen se haga constar su urgencia habida cuenta los plazos perentorios para la interposición de recurso.

Enmienda núm. 37

Enmienda n.º 27 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 9 del punto 48 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"9. Adoptado el acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, este se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, y por la Mesa de la Cámara se dispondrá lo necesario para su ejecución, mediante

el otorgamiento de la representación procesal y defensa técnica entre los letrados y letradas de la Cámara para la presentación de los recursos ante el Tribunal Constitucional, así como para cualesquiera actuaciones procesales que deriven de los procedimientos constitucionales".

JUSTIFICACIÓN: La Mesa de la Cámara es la competente para llevar a término la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y para otorgar la representación procesal y defensa técnica entre los funcionarios pertenecientes al cuerpo de letrados.

Enmienda núm. 38

Enmienda N.º 28
Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 11 del punto 48 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"11. Corresponde a los letrados y letradas de la Cámara designados la redacción de los escritos de demanda y, en su caso, de desistimiento o cualquier otro que fuese necesario realizar en los recursos de inconstitucionalidad interpuestos o que haya de interponer el Parlamento de Canarias. A este fin, los letrados y letradas designados por la Mesa de la Cámara podrán realizar las alegaciones que técnicamente se consideren más oportunas para la defensa de los intereses de la Cámara, hayan sido propuestas o no en el acuerdo de interposición".

Justificación: En concordancia con la enmienda anterior al apartado 9 del punto 48.

ENMIENDA NÚM. 39

Enmienda n.º 29 Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del punto 49 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, que queda redactado en los términos siguientes:

"2. Igualmente corresponde a la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, la adopción del acuerdo de otorgamiento de la representación procesal y defensa técnica para la personación, la formulación de las alegaciones y cualesquiera otras actuaciones procesales".

Justificación: En concordancia con las enmiendas a los apartados 9 y 11 del punto 48.

Enmienda núm. 40

Enmienda n.º 30 Enmienda de adición

Se añade un nuevo apartado 3 al punto 49 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, en los términos siguientes:

"3. Emplazado el Parlamento de Canarias por el Tribunal Constitucional para la personación y formulación de alegaciones en conflicto en defensa de la autonomía local, se incluirá el asunto en el orden del día de la siguiente sesión que habrá de convocarse al efecto. Los grupos parlamentarios podrán presentar propuesta de personación hasta las 9:00 horas del día de celebración de la sesión en la que figure incluido el asunto en el orden del día de la sesión del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente. Corresponderá a la Mesa disponer lo necesario para la válida personación y formulación de alegaciones".

JUSTIFICACIÓN: Conforme a la 8L/RM-0004, procedimiento para la adopción de los acuerdos de comparecencia ante el Tribunal Constitucional en conflictos en defensa de la autonomía local.

Enmienda núm. 41

Enmienda N.º 31 Enmienda de adición

Se añade un nuevo apartado 4 al punto 49 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, en los términos siguientes:

"4. Por la Mesa de la Cámara se dispondrá lo necesario para el otorgamiento de la representación procesal y defensa técnica entra los letrados y letradas de la Cámara para actuaciones procesales que deriven de los procedimientos constitucionales. A este fin, los letrados y letradas designados por la Mesa de la Cámara podrán realizar las alegaciones que técnicamente se consideren más oportunas para la defensa de los intereses de la Cámara".

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con las enmiendas anteriores sobre la representación procesal y defensa técnica a través de los letrados de la Cámara.

Enmienda N.º 32 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 2 del punto 50 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento que queda redactado en los términos siguientes:

"2. La persona que sea letrada secretaria general o letrado secretario general será nombrada por la Mesa, al comienzo de cada legislatura, a propuesta de la Presidencia, entre quienes ostenten la condición de personal funcionario de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Letrados del Parlamento de Canarias, del Consejo Consultivo de Canarias, del Servicio Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de otras asambleas legislativas autonómicas o de las Cortes Generales".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Enmienda N.º 33 Enmienda de adición

Se añade un nuevo apartado 3 al punto 50 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento que queda redactado en los términos siguientes:

"3. La persona que sea letrada secretaria general o letrado secretario general cesará tras finalizar la legislatura o al disolverse la Cámara, en los supuestos de disolución anticipada, quedando en funciones hasta el nombramiento por la Mesa al comienzo de la nueva legislatura de la persona que sea letrada secretaria general o letrado secretario general en los términos previstos en el punto anterior.

Asimismo, cesará por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Mesa de la Cámara, a propuesta de la Presidencia.
- b) En los casos de pérdida de la condición de funcionario de carrera.
- c) Notoria incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

Justificación: Se prevén las causas de cese de la persona que ostente la secretaría general.

Enmienda núm. 44

Enmienda n.º 34 Enmienda de supresión

Se suprime el apartado 3 del punto 50 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"3. El letrado secretario general o la letrada secretaria general podrá proponer a la Mesa del Parlamento el nombramiento de la persona que haya de desempeñar las funciones de letrado secretario general adjunto o la letrada secretaria general adjunta para que le asista en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de aquellas otras que se le deleguen, así como la creación de direcciones parlamentarias y el nombramiento de las personas que hayan de estar al frente de las mismas para la coordinación de servicios y unidades administrativas.

Las personas que ostenten dichos cargos deberán ser nombradas por la Mesa a principios de cada legislatura, sin perjuicio de poder ser ratificadas las mismas personas que venían ocupándolos hasta ese momento.

Corresponderá a la Mesa, a propuesta del letrado secretario general o la letrada secretaria general, establecer libremente la compensación económica que se ha de percibir en dichos supuestos, en atención a la mayor responsabilidad y dedicación que implica el desempeño de dichas funciones".

JUSTIFICACIÓN: Excede de la previsión estatutaria del artículo 41.4 del Estatuto de Autonomía. Es materia propia, en todo caso, de las Normas de Gobierno Interior.

Enmienda núm. 45

Enmienda n.º 35 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 3 del punto 52 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento que queda redactado en los términos siguientes:

"3. El Parlamento de Canarias habilitará en su página web institucional una herramienta para permitir a la ciudadanía formular sus aportaciones y opiniones en relación con la actividad parlamentaria".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Se evita congelar el rango en asuntos eminentemente técnicos y organizativos.

Enmienda n.º 36 Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto al 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento en los términos siguientes: "X. Se añade un nuevo punto al artículo 220 en los términos siguientes:

x. En el caso de que el informe anual sea objeto de debate en la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico este se desarrollará en sesión extraordinaria fuera del calendario ordinario de la misma. A tal efecto la Mesa de la Cámara, a propuesta de la mesa de la referida comisión, habilitará el día para la celebración de la correspondiente sesión extraordinaria".

JUSTIFICACIÓN: Para no interferir en el calendario ordinario se prevé que en el caso de que el debate se lleve a cabo en la comisión esta se celebre en reunión extraordinaria.

Enmienda núm. 47

Enmienda n.º 37 Enmienda de supresión

Se suprime punto 53 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"Corresponde a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la aprobación de unas directrices de técnica normativa que servirán de guía orientativa al objeto de su aplicación a las normas y disposiciones que sean tramitadas por el Parlamento de Canarias. Dichas directrices incluirán unas previsiones relativas al lenguaje normativo, desde la perspectiva del lenguaje inclusivo.

Dichas directrices no implicarán, en ningún caso, una limitación del derecho de los diputados, las diputadas y grupos parlamentarios a la libre formulación de sus iniciativas, constituyendo un marco de referencia para la mejora de la calidad técnica de su redacción y estructura".

Justificación: Mejora técnica. Se evita congelar el rango en asuntos eminentemente técnicos y organizativos.

Enmienda núm. 48

Enmienda n.º 38 Enmienda de supresión

Se suprime punto 56 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento.

Texto que se suprime:

"Corresponde a la Mesa la aprobación de unas directrices para la difusión de la información institucional de la Cámara a través de las redes sociales".

Justificación: Mejora técnica. Se evita congelar el rango en asuntos eminentemente técnicos y organizativos.

Enmienda núm. 49

Enmienda n.º 39 Enmienda de modificación

Se modifica el apartado 1 del punto 57 del artículo único del 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento que queda redactado en los términos siguientes:

"1. Corresponderá al Pleno la aprobación, por asentimiento y a propuesta de la Presidencia, oída la Mesa y la Junta de Portavoces, de declaraciones institucionales sobre asuntos de interés general para la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, antes de la votación se dará lectura de su texto. En el caso de que se suscitara en la **Junta de Portavoces** oposición a la votación de la declaración institucional por asentimiento la misma será sometida a votación ordinaria debiendo obtener para su aprobación la mayoría simple de los grupos que integran la junta".

JUSTIFICACIÓN: La discrepancia se dirimirá por la Junta de Portavoces y no por el Pleno. Se elimina la mayoría reforzada y se sustituye por la mayoría simple de conformidad con el artículo 41.6 del Estatuto de Autonomía que dispone que los acuerdos en el Parlamento se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los casos en que el Estatuto requiera otras mayorías.

Enmienda núm. 50

Enmienda N.º 40 Enmienda de adición

Se añade un nuevo párrafo a la disposición derogatoria, en los términos siguientes:

"8L/RM-0004 Procedimiento para la adopción de los acuerdos de comparecencia ante el Tribunal Constitucional en conflictos en defensa de la autonomía local".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en concordancia con una enmienda anterior de inclusión de un nuevo apartado 3 al punto 49.

Enmienda núm. 51

Enmienda N.º 41 Enmienda de adición

Se añade un nuevo párrafo a la disposición derogatoria, en los términos siguientes:

"Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones de 8L/NGI-0002, Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, se opongan o contradigan el presente Reglamento".

Justificación: Evitar contradicciones o conflictos con las Normas de Gobierno Interior.

Enmienda núm. 52

Enmienda n.º 42 Enmienda de adición

Se añade un nuevo párrafo a la disposición final única, en los términos siguientes:

"La presente modificación del Reglamento de la Cámara entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, salvo lo previsto en el artículo 27 que entrará en vigor al comienzo de la XI Legislatura. Asimismo, será publicada en el *Boletín Oficial de Canarias*".

Justificación: Se difiere la entrada en vigor del artículo 27.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SÍ PODEMOS CANARIAS

(Registro de entrada núm. 202310000002033, de 3/3/2023).

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Sí Podemos Canarias, de acuerdo con la disposición adicional segunda y artículos concurrentes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta las siguientes seis enmiendas a la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento (10L/PRRP-0003).

En Canarias, a 3 de marzo de 2023.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Sí Podemos Canarias, Manuel Marrero Morales.

Enmienda núm. 53

Enmienda n.º 1

De modificación del artículo único de la propuesta de reforma, apartado 4, que introduce un nuevo artículo 17 bis del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Se suprime el tercer párrafo del punto primero que dice:

"Asimismo, los miembros de la Cámara que no resulten elegidos para la siguiente legislatura tendrán derecho a percibir, en concepto de cesantía, una indemnización única equivalente a una mensualidad de sus retribuciones".

JUSTIFICACIÓN: Supresión de dicha previsión de carácter presupuestario.

Enmienda núm. 54

Enmienda n.º 2

De modificación del artículo único de la propuesta de reforma, apartado 48, que modifica el artículo 207 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Texto de la enmienda:

"Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes:

48. Se modifica el artículo 207, que pasa a tener la siguiente redacción:

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 f) del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Pleno del Parlamento o, en su caso, la Diputación Permanente podrá adoptar por mayoría el acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad al que hacen referencia los artículos 161.1 a) de la Constitución y 32.2 de la *Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional*.
- 2. A tal efecto, los grupos parlamentarios podrán presentar para su debate en el Pleno o, en su caso, en la Diputación Permanente propuestas motivadas para la adopción del acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad al que se refiere el apartado anterior. Con el objeto de que el Pleno pueda formar su

voluntad con la información suficiente, el escrito motivado, que deberá estar firmado por quien ostente la portavocía del grupo parlamentario autor de la iniciativa, se dirigirá a la Mesa de la Cámara acompañado de los antecedentes y documentos necesarios, y habrá de concretar con claridad y precisión los preceptos de la ley, disposición o acto con fuerza de ley del Estado cuya impugnación se interesa, debiendo precisar igualmente las normas constitucionales o estatutarias que se consideren infringidas, así como las razones por las que considera el grupo proponente que las disposiciones o actos cuestionados vulneran el orden constitucional o estatutario.

- 3. Los grupos parlamentarios habrán de presentar la iniciativa a la que se refiere el apartado anterior a la mayor brevedad posible y, en todo caso, de forma que se garantice la interposición del recurso en plazo de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
- 4. De concurrir los requisitos de admisibilidad señalados en el presente artículo, y no observándose que la pretensión de interposición del recurso de inconstitucionalidad sea manifiestamente infundada, carente de motivación o extemporánea, la Mesa de la Cámara admitirá a trámite la propuesta de acuerdo y ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, sin perjuicio de su traslado para su conocimiento a los restantes grupos parlamentarios y al Gobierno de Canarias. El acuerdo de admisión dispondrá recabar inmediatamente el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, pudiendo la Mesa, a la vista de las circunstancias concurrentes, valorar la conveniencia de que en la solicitud de dictamen se haga constar su urgencia.
- 5. Una vez recibido en el Parlamento el dictamen se unirá al expediente, disponiéndose la inmediata remisión de la iniciativa al Pleno de la Cámara o, en su caso, a la Diputación Permanente, cuya sesión habrá de celebrarse a la mayor brevedad posible.
- 6. Los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la propuesta de acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión en cuyo orden del día figure el asunto en cuestión. La Mesa de la Cámara procederá a su calificación y admisión a trámite, siempre que sean congruentes con el texto de la propuesta de acuerdo cuya modificación se pretenda.
 - 7. El debate en sesión plenaria o, en su caso, de la Diputación Permanente se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) Presentación de la propuesta de acuerdo de interposición por el grupo o grupos autores de la iniciativa.
 - b) Defensa de las enmiendas presentadas, en su caso, a la propuesta de acuerdo.
 - c) Intervención de los grupos parlamentarios no enmendantes.

Tras estas intervenciones, se procederá a la votación, en primer lugar, de las enmiendas presentadas.

A continuación, se someterá a votación la propuesta de acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, que incorporará las enmiendas que hubieran resultado aprobadas.

- 8. El acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional se entenderá adoptado si la iniciativa obtuviera el voto favorable de la mayoría de la Cámara.
- 9. Adoptado el acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, este se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, y por la Mesa de la Cámara se dispondrá lo necesario para su ejecución, mediante el otorgamiento de la representación procesal y defensa técnica entre las letradas y letrados de la Cámara para la presentación de los recursos ante el Tribunal Constitucional así como para cualesquiera actuaciones procesales que deriven de los procedimientos constitucionales.
- 10. El Pleno del Parlamento, por mayoría, podrá adoptar acuerdo de desistimiento de un recurso de inconstitucionalidad previamente interpuesto, que habría de sustanciarse antes de que el Tribunal Constitucional señale fecha para deliberación y fallo. Podrán presentarse propuestas de desistimiento por los grupos parlamentarios, debiendo la Mesa resolver sobre su admisibilidad.
- 11. Corresponde a las letradas y letrados de la Cámara designados la redacción de los escritos de demanda y, en su caso, de desistimiento o cualquier otro que fuese necesario realizar en los recursos de inconstitucionalidad interpuestos o que haya de interponer el Parlamento de Canarias. A este fin, las letradas o letrados designados por la Mesa de la Cámara podrán realizar las alegaciones que técnicamente se consideren más oportunas para la defensa de los intereses de la Cámara, hayan sido propuestas o no en el acuerdo de interposición".

JUSTIFICACIÓN: Se elimina del apartado 3 la limitación del plazo de veinte días, que no se compadece con el plazo que establece la LOTC. Igualmente del apartado 4 se elimina por innecesaria la solicitud de informes, habida cuenta que será recabado dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. Se modifican los apartado 9 y 11, pues es competencia de la Mesa de la Cámara garantizar la ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno así como conferir la representación procesal y defensa técnica entre las letradas o letrados del Parlamento de Canarias, conforme a sus funciones que corresponden a este cuerpo funcionarial de acuerdo con el artículo 47 A) de las Normas de Gobierno Interior, en coherencia con la previsión del artículo 208 que se reforma, que correctamente residencia en la Mesa de la Cámara, como órgano rector, el otorgamiento de la representación procesal y defensa técnica.

Enmienda n.º 3

De modificación del artículo único de la propuesta de reforma, apartado 49, que modifica el artículo 208 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Texto de la enmienda:

- "Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes:
 - 49. Se modifica el artículo 208, que pasa a tener la siguiente redacción, incorporando los nuevos apartados 3 y 4:
- 1. Admitido a trámite por el Tribunal Constitucional un recurso o una cuestión de inconstitucionalidad contra una ley del Parlamento de Canarias, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, dispondrá el otorgamiento de la representación procesal y defensa técnica para la personación en los procedimientos ante el Tribunal Constitucional, así como para cualesquiera otras actuaciones procesales que deriven de los mismos, al objeto de proceder a la personación en el recurso o cuestión y la formulación, en su caso, de las alegaciones pertinentes.
- 2. Igualmente, corresponde a la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, la adopción del acuerdo de otorgamiento de la representación procesal y defensa técnica para la personación, la formulación de las alegaciones y cualesquiera otras actuaciones procesales:
 - a) En los recursos de amparo que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, sean interpuestos contra decisiones o actos sin fuerza de ley emanados de los órganos de la Cámara.
 - b) En los conflictos en defensa de la autonomía local a los que se refieren los artículos 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre.
 - c) En aquellos otros supuestos previstos en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, en los que se prevea la personación de la Cámara.
- 3. Emplazado el Parlamento de Canarias por el Tribunal Constitucional para la personación y formulación de alegaciones en conflicto en defensa de la autonomía local, se incluirá el asunto en el orden del día de la siguiente sesión que habrá de convocarse al efecto. Los grupos parlamentarios podrán presentar propuesta de personación hasta las 9:00 horas del día de la celebración de la sesión en la que figure incluido el asunto en el orden del día de la sesión del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente. Corresponderá a la Mesa disponer lo necesario para la válida personación y formulación de alegaciones.
- 4. Por la Mesa de la Cámara se dispondrá lo necesario para el otorgamiento de la representación procesal y defensa técnica entre las letradas y letrados de la Cámara para actuaciones procesales que deriven de los procedimientos constitucionales. A este fin, las letradas o letrados designados por la Mesa de la Cámara podrán realizar las alegaciones que técnicamente se consideren más oportunas para la defensa de los intereses de la Cámara".

JUSTIFICACIÓN: Se introduce la resolución de la Mesa de la Cámara 8L/RM-0004, así como se corrige en los mismos términos que la enmienda anterior lo relativo a la representación procesal y defensa técnica.

Enmienda núm. 56

Enmienda n.º 4

De modificación del artículo único de la propuesta de reforma, apartado 50, que modifica el artículo 212 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Texto de la enmienda:

- "Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes:
 - **50.** Se modifica el apartado 2 y se incorporan dos nuevo apartados al artículo 212, con la siguiente redacción:
- 2. La persona que sea letrada secretaria general o letrado secretario general será nombrada por la Mesa al comienzo de cada legislatura, a propuesta de la Presidencia, entre quienes ostenten la condición de personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Canarias, del Consejo Consultivo de Canarias, del Servicio Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de otras asambleas legislativas autonómicas o de las Cortes Generales.
- 3. La persona que sea letrada secretaria general o letrado secretario general cesará por acuerdo de la Mesa del Parlamento adoptado a propuesta de dos de sus miembros. Asimismo, también serán causas de cese las previstas para la pérdida de la condición de funcionario o funcionaria de carrera del Parlamento de acuerdo con las Normas de Gobierno Interior.
- 4. La persona que sea letrada secretaria general o letrado secretario general tendrá la consideración de alto cargo a los efectos que determine la Mesa en atención a la especial dedicación y responsabilidad derivada de dicho cargo. En atención a dicha consideración y en cumplimiento del principio de transparencia deberá efectuar anualmente una declaración de actividades, bienes y derechos que se publicará en el portal de transparencia, con el contenido que determine la Mesa".

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con Estatuto de Autonomía de Canarias, el estatuto del personal del Parlamento de Canarias se contiene en las Normas de Gobierno Interior, de modo que carece de sentido equiparar al régimen de alto cargo de letrada secretaria general o letrado secretario general a las figuras contingentes y organizativas de secretaria/o general adjunta/o o las direcciones parlamentarias, que bien pudieran no existir y que no constituyen puestos de trabajo en la relación de puestos de trabajo. En coherencia con la previsión del nombramiento de la Secretaría General, se ha de prever el cese, con la finalidad de no impedir la renovación del cargo más importante de la Administración parlamentaria. Finalmente, por imperativo del principio de transparencia se establece la obligatoriedad de formular la declaración de actividades, bienes y derechos.

Enmienda núm. 57

Enmienda n.º 5

De modificación de la disposición derogatoria única de la propuesta de reforma.

Texto de la enmienda:

"Disposición derogatoria única

Quedan expresamente derogadas las siguientes resoluciones de carácter general, interpretativas o supletorias del Reglamento del Parlamento, dictadas por la Presidencia o por la Mesa con anterioridad a la reforma del presente Reglamento:

- 5L/RM-0001 Por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 42 del Reglamento.
- 6L/RM-0001 Por la que se establece el criterio de prevalencia entre los grupos parlamentarios con un número igual de diputados.
 - 6L/RM-0002 Sobre tramitación de preguntas de iniciativa popular.
- 7L/RM-0001 Normas sobre el procedimiento a seguir para la retirada de propuestas de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias que, remitidas por el Parlamento de Canarias, se encuentren en tramitación en las Cortes Generales.
 - 7L/RM-0002 Delegación de funciones de calificación y admisión a trámite.
 - 7L/RM-0003 Cómputo de plazos de iniciativas parlamentarias en trámite.
- 8L/RM-0001 Relativa al procedimiento a seguir para posibilitar la emisión de voto en la sesión de investidura, a celebrar el día 5 de julio de 2011, de un diputado que se encuentra hospitalizado.
 - 8L/RM-0002 La presentación de enmiendas a las proposiciones no de ley.
 - 8L/RM-0003 Memorias anuales a remitir por los cabildos insulares.
- 8L/RM-0004 Procedimiento para la adopción de los acuerdos de comparecencia ante el Tribunal Constitucional en conflictos en defensa de la autonomía local.
 - 8L/RM-0005 Remisión de asuntos a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico.
 - 9L/RM-0002 Por la que se fijan criterios de interpretación del artículo 13.2 del Reglamento.
- 9L/RM-0004 En relación con la presencia de los medios de comunicación en las sesiones de las comisiones de estudio y con la difusión de las mismas a través de la señal institucional de la Cámara.
 - 9L/RM-0006 Sobre cómputo de plazos.
- 9L/RM-0011 En relación con el procedimiento de control del cumplimiento de las mociones consecuencia de interpelación establecido en el apartado 4.º del artículo 166 del Reglamento del Parlamento de Canarias.
- 9L/RM-0012 En relación con el procedimiento para la tramitación de la memoria de actuaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
- 9L/RM-0014 Relativa al procedimiento a seguir para la convalidación o derogación de decretos leyes del Gobierno de Canarias.
- 10L/RM-0002 Medidas para la recuperación progresiva de la actividad parlamentaria en el marco de la crisis sanitaria por el COVID-19.
- 10L/RM-0003 Por la que se establece el procedimiento para la adopción por el Parlamento de Canarias de acuerdos de interposición de recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional".

JUSTIFICACIÓN: Inclusión de la resolución de la Mesa que se deroga por haberse insertado en la enmienda que modifica el artículo 208 del Reglamento.

Enmienda núm. 58

Enmienda n.º 6

De modificación de la disposición adicional undécima

Texto de la enmienda:

"A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entiende por presencia equilibrada entre mujeres y hombres aquella en la que, en el conjunto a que se refiera, **el número de mujeres no sea inferior al cincuenta**

por ciento, entendiendo este porcentaje como mínimo, sin perjuicio de que en órganos en los que las mujeres históricamente hayan estado infrarrepresentadas, pueda aplicarse la acción positiva, hasta tanto en cuanto se llegue a la igualdad efectiva en todos los órganos".

Justificación: Propuesta de mejora en igualdad efectiva.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC) Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG) Y DEL SEÑOR DIPUTADO DON RICARDO FDEZ. DE LA PUENTE ARMAS

(Registro de entrada núm. 2023100000020306, de 3/3/2023).

A la Mesa de la Cámara

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Canarias, y en relación con el 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, presentan las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 5, ambas inclusive.

En Canarias, a 3 de marzo de 2023.- La portavoz del GP Socialista Canario, Nayra Alemán Ojeda. El portavoz del GP Nueva Canarias (NC), Luis Campos Jiménez. El portavoz del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo. El diputado del GP Mixto, Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

ENMIENDA NÚM. 59

Enmienda n.º 1
De modificación

Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes:

Se modifica el apartado 1 del nuevo artículo 17 bis, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Los miembros de la Cámara que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función. Dicha retribución será actualizada por la Mesa en atención a lo que se establezca anualmente en los presupuestos generales del Estado".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Enmienda n.º 2
De modificación

Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes:

Se modifica el apartado 7 del artículo 25, que pasa a tener la siguiente redacción:

"7. Cuando los componentes de un grupo parlamentario, distinto del Mixto, se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a un número equivalente a la mitad del mínimo exigido para su constitución, el grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquel, salvo acuerdo entre los miembros que permanezcan en el grupo y el portavoz del grupo que ceda un miembro que se le asocie para garantizar que subsiste el grupo con tres miembros".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Se incorpora una redacción igual a la establecida en el apartado 2 del artículo 27 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Enmienda núm. 61

Enmienda n.º 3

De modificación

Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes:

Se modifica el apartado 1 del artículo 198, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Al inicio de cada ejercicio presupuestario, la Audiencia de Cuentas remitirá a la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias el programa de actuaciones de fiscalización **y de prevención de la corrupción** que pretenda llevar a cabo".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. El Reglamento contempla la actividad de la Audiencia de Cuentas solo como actividad fiscalizadora y como actividad de asesoramiento con un trámite ante la comisión diferente al no tener

esta última debate ni propuestas de resolución. No se trata de manera específica los informes de la actividad de prevención de la corrupción en los que no solo se asesora sino que vienen acompañados de recomendaciones al sector público de la comunidad autónoma. Estas recomendaciones se estima que han de ser objeto de debate y objeto de resoluciones de la comisión como acción de control político en una materia de vital importancia para las administraciones públicas y la sociedad.

El artículo 9 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, establece que deberá realizar sus actuaciones según un programa previo confeccionado por ella misma, este artículo añade que su plazo de presentación al inicio de cada ejercicio presupuestario. La Ley 5/2017, de 20 de julio, de modificación de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, incorpora una nueva función de "informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción en el ámbito del sector público de la comunidad autónoma". Esta es una actividad que debe ser también objeto de planificación y que la ley de la audiencia no ha podido prever al tratarse de una modificación puntual de la misma que ha de ser completada en un futuro. Esta planificación previa ha de ser conocida por la comisión y por los afectados por la misma.

Enmienda núm. 62

Enmienda n.º 4 De adición

Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes:

Se incorpora un nuevo apartado 4 al artículo 198 bis, del siguiente tenor:

- "1. Corresponde a la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias la aprobación y, en su caso, modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la citada institución, cuya tramitación parlamentaria se ajustará al siguiente procedimiento:
 - 1.º Elevado por la Audiencia de Cuentas de Canarias al Parlamento el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento o una propuesta para su modificación la Mesa de la Cámara ordenará su publicación y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas de quince días, así como su remisión a la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias a los efectos de su aprobación. En ningún caso podrán admitirse a trámite enmiendas a la totalidad de texto alternativo.
 - 2.º La comisión podrá nombrar en su seno una ponencia para que redacte el informe correspondiente a la vista de las enmiendas presentadas y del proyecto de reglamento. Los posibles acuerdos que se adopten en la ponencia lo serán mediante el sistema de voto ponderado.
 - 3.º Si no se hubieran presentado enmiendas, se pasará directamente al debate y votación en la comisión. Una vez aprobado, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias o su modificación deberán ser publicados en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y en el *Boletín Oficial de Canarias*.
- 2. Una vez remitida al Parlamento la memoria anual de actuaciones de la Audiencia de Cuentas, la misma será presentará ante la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias por la Presidencia de dicho órgano por un tiempo máximo de diez minutos. A continuación, se abrirá un turno para la formulación de preguntas, observaciones o solicitud de aclaraciones por quienes representen a los grupos parlamentarios por un tiempo máximo de cinco minutos. Por último, la Presidencia de la Audiencia de Cuentas de Canarias contestará a las preguntas y observaciones formuladas, sin que pueda haber lugar a debate, por un tiempo máximo de diez minutos.
- 3. La Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias conocerá igualmente de los informes de asesoramiento que sean remitidos por dicha institución, que en su tramitación se ajustarán al procedimiento establecido en el apartado anterior para las memorias de actuaciones.
- 4. Los informes elevados por la Audiencia de Cuentas de Canarias como consecuencia del ejercicio su función de informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción serán objeto del mismo trámite que los informes de su actividad fiscalizadora previsto en el artículo 196 de esta norma.
- 5. Corresponderá a la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias el conocimiento de cualquier otra materia o asunto relacionado con dicha institución en la que esté prevista la participación del Parlamento de Canarias".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. El Reglamento contempla la actividad de la Audiencia de Cuentas solo como actividad fiscalizadora y como actividad de asesoramiento con un trámite ante la comisión diferente al no tener estas últimas debate ni propuestas de resolución. No se trata de manera específica los informes de la actividad de prevención de la corrupción en los que no solo se asesora sino que vienen acompañados de recomendaciones al sector público de la comunidad autónoma. Estas recomendaciones se estima que han de ser objeto de debate y objeto de resoluciones de la comisión como acción de control político en una materia de vital importancia para las administraciones públicas y la sociedad.

El artículo 9 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, establece que deberá realizar sus actuaciones según un programa previo confeccionado por ella misma, este artículo añade que su plazo de presentación al inicio de cada ejercicio presupuestario. La Ley 5/2017, de 20 de julio, de modificación de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, incorpora una nueva función de "informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción en el ámbito del sector público de la comunidad autónoma". Esta es una actividad que debe ser también objeto de planificación y que la ley de la audiencia no ha podido prever al tratarse de una modificación puntual de la misma que ha de ser completada en un futuro. Esta planificación previa ha de ser conocida por la comisión y por los afectados por la misma.

Enmienda núm. 63

Enmienda n.º 5 De modificación

Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes:

Se modifica la disposición adicional décima, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Corresponderá al Pleno la aprobación, por asentimiento y a propuesta de la Presidencia, oída la Mesa y la Junta de Portavoces, de declaraciones institucionales sobre asuntos de interés general para la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, antes de la votación se dará lectura de su texto. En el caso de que se suscitara en la Junta de Portavoces oposición a la votación de la declaración institucional por asentimiento, la misma será sometida a votación ordinaria, debiendo obtener para su aprobación la mayoría reforzada que represente dos tercios de los miembros de la Cámara".

Justificación: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 202310000002038, de 3/3/2023).

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Agrupación Socialista Gomera, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento, y en relación con el 10L/PRRP-0003, de reforma del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 2, ambas inclusive:

En Canarias, a 3 de marzo de 2023.- El DIPUTADO Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

Enmienda núm. 64

Enmienda n.º 1
De modificación:

Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes, se añade una modificación del artículo 143, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Sección IV

De la retirada de proyectos y proposiciones de ley

Artículo 143

- 1. Los proyectos de ley podrán ser retirados por el Gobierno, en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara, siempre que no se hubiera iniciado el debate final en el Pleno.
- 2. Los proyectos de ley de urgencia provenientes de un decreto ley que tras su convalidación estén tramitándose por acuerdo de la Cámara, podrán ser retirados también por acuerdo de la ponencia designada. Adoptado este, la retirada solo será efectiva si la acepta el Pleno de la Cámara.
- **3.** Las proposiciones de ley podrán ser retiradas por su proponente, mientras no se acordare por la Cámara su toma en consideración; esta iniciativa tendrá plenos efectos por ella misma. Si la proposición de ley hubiere sido tomada en consideración, la retirada solo será efectiva si la aceptara el Pleno de la Cámara".

JUSTIFICACIÓN: Se establece una propuesta de reforma del reglamento para aclarar y establecer la posibilidad a la Cámara de retirar la tramitación de un proyecto de ley de urgencia proveniente de un decreto ley que se haya decidido tramitar tras la convalidación del mismo.

Enmienda n.º 2 De modificación:

Se modifica el artículo único de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias en los términos siguientes, se añade de un nuevo artículo 218 ter, con la siguiente redacción:

"218 ter.

- 1. Se crea el sistema interno de información del Parlamento de Canarias como cauce preferente para informar de las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción del Derecho de la Unión Europea, de infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave, en los términos previstos en la Ley estatal 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- 2. La Mesa de la Cámara regulará la estructura y funcionamiento del sistema interno de información del Parlamento".

JUSTIFICACIÓN: Con esta innovación del Reglamento se da cumplimiento a las recientes previsiones legales en materia de protección de los denunciantes por las que se incorpora al Derecho español (*Ley* estatal 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción) la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, todo ello en la línea de mejora de las políticas de integridad impulsadas por los poderes públicos. Estos sistemas de información que refuerzan el marco de prevención contra la corrupción se conocen habitualmente como "canales de denuncia" e introducen garantías para los sujetos que colaboran en la mejora de la integridad pública.

